

Expediente: **406/19-I2**  
Carátula: **ZURITA JORGE MARTIN C/ ANDRADE MANUEL ALEJANDRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN II**  
Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVILES**  
Fecha Depósito: **17/04/2024 - 04:51**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**  
20271424141 - ANDRADE, MANUEL ALEJANDRO-DEMANDADO  
20223367780 - CAJA POP. DE AHORROS DE LA PCIA. DE TUCUMAN, -CITADO EN GARANTIA  
20223367780 - DANESI, HUGO MARIANO-POR DERECHO PROPIO  
20253202026 - ZURITA, JORGE DANIEL-ACTOR  
90000000000 - SORIA LORENA, -POR DERECHO PROPIO

## PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado en lo Civil y Comercial Común II

ACTUACIONES N°: 406/19-I2



H20702673336

**JUICIO: ZURITA JORGE MARTIN c/ ANDRADE MANUEL ALEJANDRO s/ DAÑOS Y PERJUICIOS.- EXPTE. N°: 406/19-I2.-**

Juzg Civil Comercial Común 2° Nom.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

R E G I S T R A D O

SENTENCIA N° 122 AÑO  
2024

**CONCEPCIÓN, 16 de Abril de 2024.-**

### AUTOS Y VISTOS:

El pedido de levantamiento de embargo solicitado, y

### CONSIDERANDO:

**1.-** Que se presenta el Dr. Hugo Mariano Danesi, por derecho propio, y solicita se levante el embargo trabado en contra del ejecutado por Resolución del 06/12/2023.

A tal efecto, solicita se libre Oficio Ley N° 22.172 al Banco Central de la República Argentina, Gerencia Administrativa Judicial, a fin de tome razón del levantamiento del embargo y efectúe las respectivas comunicaciones a todas las entidades bancarias que operen en el sistema financiero de la República Argentina, a través de una Comunicación “D”.

Por último, solicita se autorice a diligenciar dicho oficio al ejecutado Sr. Jorge Daniel Zurita y/o quien éste designe. Luego de ello vienen los presentes autos a Despacho para resolver.

2.- Conforme surge de las constancias de la presente incidencia, en fecha 06/12/2023 se dictó resolución mediante la cual se hizo lugar a la medida cautelar solicitada por el letrado Hugo Mariano Danesi, por derecho propio, ordenando el embargo preventivo en contra del Sr. Jorge Martín Zurita, DNI N° 28.920.906, CUIT 23-28920906-9, por la suma de \$367.141,91 (pesos trescientos sesenta y siete mil ciento cuarenta y uno con 91/100) en concepto de honorarios; más la suma de \$77.099,80 (pesos setenta y siete mil noventa y nueve con 80/100) correspondientes al 21% del I.V.A.; más la suma de \$36.714,19 (pesos treinta y seis mil setecientos catorce mil con 19/100) correspondientes a los aportes art. 26 inc. k Ley 6.059; más la suma de \$36.714,19 (pesos treinta y seis mil setecientos catorce mil con 19/100) que se calculan provisoriamente para responder a acrecidas, sobre toda suma de dinero que tenga depositada y/o deposite en el futuro a su nombre y en cualquier tipo de cuenta, sea corriente, de ahorros o plazo fijo en entidades bancarias de la República Argentina.

Atento a lo expuesto, y teniendo presente que en autos la solicitud de levantamiento es realizada por el embargante, corresponde hacer lugar a la misma.

En consecuencia, deberá librarse Oficio Ley N° 22.172 al Banco Central de la República Argentina, Gerencia Administrativa Judicial, para que tome razón del levantamiento del embargo y efectúe las respectivas comunicaciones a todas las entidades bancarias que operen en el sistema financiero de la República Argentina, a través de una Comunicación "D". Además, se autoriza a diligenciar dicho oficio al ejecutado Sr. Jorge Daniel Zurita y/o quien éste designe.

Por ello

#### **RESUELVO:**

**I.- HACER LUGAR** al pedido de levantamiento de la medida cautelar dictada oportunamente en la presente incidencia mediante resolución de fecha 06/12/2023, conforme a lo considerado.

**II.- LÍBRESE OFICIO LEY N° 22.172** al Banco Central de la República Argentina, Gerencia Administrativa Judicial, a fin de tome razón del levantamiento del embargo y efectúe las respectivas comunicaciones a todas las entidades bancarias que operen en el sistema financiero de la República Argentina, a través de una Comunicación "D". A los fines de mayor información deberá adjuntarse en el oficio a librarse copia de la resolución que otorgó la medida cautelar ahora dejada sin efecto. Se hace saber que se encuentra autorizado para su diligenciamiento el Sr. Jorge Daniel Zurita y/o las personas que este designe.

**HÁGASE SABER. -**

Actuación firmada en fecha 16/04/2024

Certificado digital:

CN=DIP TARTALO Eduardo José, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20220703984

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.